

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. FRANCISCO ARTURO LÓPEZ VILLEGAS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL CARGO DE COORDINADOR OPERATIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Ciudad de México, 29 de agosto de 2017

**VISTO** el oficio INE/JLE/HGO/VS/194/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual se solicita dictaminar la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Arturo López Villegas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, al cargo de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de agosto de 2017, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a través del oficio número INE/JLE/HGO/VS/194/2017,

solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Arturo López Villegas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, al cargo de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- II. Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2017, el Lic. Francisco Arturo López Villegas, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación como Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO** Análisis del concepto “*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción o rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

#### **Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

- VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Época: Décima Época  
Registro: 2014155  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 41, Abril de 2017, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: XXI.2o.P.A.20 A (10a.)  
Página: 1687

**CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO. CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN RELATIVA, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.**

*Conforme a la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, es improcedente conceder la suspensión contra la ejecución de la orden de cambio de adscripción de un presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, porque se contravendrían disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social, en tanto que el ejercicio del encargo público que el titular del órgano jurisdiccional desempeña constituye una función prioritaria para el Estado, pues se traduce en la administración de justicia que tiene como destinataria a la sociedad. De ahí que cualquier acto que tienda a suspender esa actividad en el lugar en el que se requiera, obstaculiza el derecho de los gobernados a que se les administre justicia en forma pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de concederse el amparo, se le restituiría en el goce de la garantía individual violada, a través de su reincorporación en el lugar donde se desempeña; en cambio, de no acatarse esa disposición, la sociedad resentiría afectación, al no efectuarse una debida impartición de justicia; máxime que la inamovilidad de que goza el presidente mencionado, es inherente al cargo y no al lugar, población o Municipio de su adscripción.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

*Incidente de suspensión (revisión) 440/2016. Martina Martínez Fierro. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Julián Jiménez Pérez.*

Época: Décima Época  
Registro: 2006072  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

*READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.*

*(...).*

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, **sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera**; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, **sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.*

Si bien en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de fortalecer el equipo de trabajo, así como de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas y la Junta Local de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

que le permitan coordinar adecuadamente las tareas que competen al citado cargo y garantizar la consecución de los fines sociales e institucionales así como la encomienda constitucional asignada al INE para organizar las elecciones.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Francisco Arturo López Villegas.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/JLE/HGO/VS/194/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Coordinación Operativa de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **TERCERO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Francisco Arturo López Villegas, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de noviembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de 5 años en el Servicio, tiene la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de noviembre de 2011 a la fecha	Hidalgo	06

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha termino</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	01 de noviembre de 2015	15 de febrero de 2016	Hidalgo	Distrito 07

Cargo	Fecha de inicio	Fecha termino	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	22 de febrero de 2016	15 agosto de 2016	Hidalgo	Distrito 02

**•Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.535 en dicho rubro.

**•Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario cuenta con un promedio de 8.97.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

**•Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Francisco Arturo López Villegas, aún no obtiene la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Francisco Arturo López Villegas ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

El Lic. Francisco Arturo López Villegas actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Hidalgo.

Por cuanto hace a la Vocalía que dejaría vacante en la mencionada Junta Distrital, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**g) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.**

En el caso que se dictamina el cambio de adscripción es dentro de la misma entidad en la que se ubica la actual adscripción del funcionario, por lo que éste tiene amplio conocimiento del entorno geográfico y socio-cultural de la misma, circunstancias relevantes para un desempeño óptimo de sus funciones como Coordinador Operativo en la Junta Local.

**h) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad**

Al respecto se tiene que el Lic. Francisco Arturo López Villegas ha permanecido en su actual adscripción el estado de Hidalgo a partir del 16 de noviembre de 2011, lo que, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio a la cargo que se propone en razón de que, además de lograr la adecuada integración de la misma con vistas al próximo proceso electoral federal, esto permitirá la rotación del personal con experiencia para que aporte los beneficios de la misma a otras actividades dentro del Servicio, adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él, afectación en cuanto a aspectos personales o familiares, en razón de que permanecería en el mismo estado de Hidalgo.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. Francisco Arturo López Villegas.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Francisco Arturo López Villegas, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II del Estatuto, así como 29, fracciones I, II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como ya se señaló, la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Francisco Arturo López Villegas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Francisco Arturo López Villegas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Francisco Arturo López Villegas estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Francisco Arturo López Villegas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén

debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su en sesión celebrada el 24 de agosto de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Francisco Arturo López Villegas al cargo de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II del Estatuto y 29, fracciones I, II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. Francisco Arturo López Villegas, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del Lic. Francisco Arturo López Villegas al cargo de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.